NUMERO DE CONTRATO	**026-2026**
MODALIDAD	CONTRATACIÓN - PRESTACIÓN DE SERVICIOS
CONTRATANTE	E.S.E. HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASIS DE ANZA
NIT.	890.397.282-3
REPRESENTANTE LEGAL	CESAR AUGUSTO PARDO ROSAS
CEDULA	N0. 79.506.320 DE BOGOTÁ
CONTRATISTA	LUZ ENITH URREGO HOLGUIN
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	21.508.785 DE ANZÁ ANTIOQUIA
DIRECCIÓN	Calle 9 N0. 8-29
CORREO ELECTRONICO	leuh131@gmail.com
TELEFONO	3113188672
OBJETO	PREPARACIÓN Y SUMINISTRO DE ALIMENTACIÓN PARA LOS PACIENTES HOSPITALIZADOS, DE ACUERDO A LA DIETA ESTABLECIDA POR EL PROFESIONAL TRATANTE DE LA ESE HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASÍS DEL MUNICIPIO DE ANZÁ.
VALORDEL CONTRATO	SEIS MILLONES DE PESOS M.L ($ 6.000.000)
DURACION	CUATRO (04) MESES Y VEINTICINCO (25) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL CUATRO (04) DE FEBRERO HASTA EL TREINTA (30) DE JUNIO DE 2026, AMBAS FECHAS INCLUSIVE.
SUPERVICION	SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO

Entre los suscritos a saber, por una parte, la **E.S.E HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASIS DE ANZA, ANTIOQUIA**, con NIT 890.397.282-3, representada legalmente por el Doctor **CESAR AUGUSTO PARDO ROSAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.506.320 de Bogotá, nombrado mediante decreto municipal N0. 027 del 27 de Marzo de 2024 y acta de posesión del 01 de Abril del mismo año, facultado para contratar mediante Acuerdo 015 de 2022 estatuto contractual y quien para efectos del presente contrato se denominara EL **CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra **LUZ ENITH DE JESUS URREGO HOLGUIN**, identificada con cédula de ciudadanía N°.21.508.785 de Anzá Antioquia, quien para efectos del presente contrato se denominara LA **CONTRATISTA** se suscribe el presente contrato, de prestación de servicios, el cual con fundamento en la ley 100 de 1993, se rige por el derecho privado y por el manual de contratación de la E.S.E HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASIS, previas las siguientes consideraciones: 1) Que dentro de las actividades propias de la ESE y para el cabal cumplimiento de su objeto Misional la ESE requiere la prestación de servicios de apoyo a la gestión en el suministro

de alimentación para los pacientes hospitalizados, de acuerdo al a lo estipulado por el profesional tratante de la ESE Hospital San Francisco de Asís del Municipio de Anzá. 2) Que dado lo anterior se requiere la contratación de este servicio. 3) Que en la entidad no existe el personal de planta suficiente para prestar el servicio a contratar 4) Que el servicio se prestara con plena autonomía técnica y administrativa del contratista. 5) Que el contratista es persona idónea para la ejecución del contrato, por lo cual las partes de mutuo acuerdo establecemos: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO**. PREPARACIÓN Y SUMINISTRO DE ALIMENTACIÓN PARA LOS PACIENTES HOSPITALIZADOS, DE ACUERDO A LA DIETA ESTABLECIDA POR EL PROFESIONAL TRATANTE DE LA ESE HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASÍS DEL MUNICIPIO DE ANZÁ. **CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**: **1)** Preparar los alimentos indicados por el médico tratante cuando corresponda **2)** El contratista debe aplicar las normas de calidad y procesamiento para la conservación, manipulación, higiene, preparación y distribución de los alimentos. **3)**. Entregar diariamente ó cuando se disponga los alimentos en la ESE. **4)**. Cumplir con los plazos pactados para la ejecución de la contratación. **5)**. Respetar las normas y reglamentos del **HOSPITAL**, conservando su autonomía e iniciativa en las gestiones profesionales o actividades encomendadas. **6).** Responder y velar por el buen uso y mantenimiento de los bienes entregados por **EL HOSPITAL** para la ejecución del objeto contractual. **7).** Seguridad Social: **EL CONTRATISTA** deberá acreditar la vinculación y la permanencia durante la vigencia del contrato, al Sistema Integral de Seguridad Social, en cumplimiento del artículo 282 de la Ley 100 de 1.993 **8).** Cumplir los requisitos exigidos por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN). **9).** Las demás que le sean asignadas y que tengan que ver con su rol y cargo en la Institución. **10).** Enviar cronograma de programación de actividades del mes según el procedimiento y formatos definidos para este fin acorde al plan de actividades asignadas por el supervisor. **11).** Las demás necesarias para desarrollar el objeto contractual. **CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LA E.S.E. HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASIS**: 1) facilitar al CONTRATISTA todos los elementos necesarios que sean del caso para el desarrollo normal del trabajo contratado.2) Cancelar oportunamente el valor del contrato, en los términos establecidos en la cláusula cuarta del presente contrato. 3) Suministrar los medios necesarios para la ejecución del objeto contractual. **CLÁUSULA CUARTA. VALOR**, El valor del presente contrato se estipula en SEIS MILLONES DE PESOS M.L ($6.000.000,00). **CLÁUSULA QUINTA. FORMA DE PAGO**: La ESE cancelara al contratista en pagos parciales, mes vencido y previa presentación de cuenta de cobro, acreditación del pago al SGSSS, Cronograma de Actividades, Informe de Actividades e interventoría realizada por la Subdirección Administrativa y Financiera. **CLÁUSULA SEXTA: DURACIÓN**: La prestación del servicio contratado tendrá una duración de Cuatro (04) Meses y veinticinco (25) días, contados a partir de la firma del acta de inicio y sin exceder el 31 de diciembre de 2026. **CLÁUSULA SEPTIMA: FONDOS Y APROPIACIONES PRESUPUSTALES**: La E.S.E. HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASIS

atenderá el pago del presente contrato con cargo al rubro presupuestal **2.4.5.02.06.001 Alimentación,** del presupuesto oficial para la vigencia fiscal del año 2026, amparada en el CDP número Nro. 262026 del Cuatro (04) de Febrero de 2026 **CLAUSULA OCTAVA: NORMAS APLICABLES** De conformidad con lo establecido en el artículo 195 de la ley 100 de 1983, este contrato se rige por el derecho privado y por el manual de contratación de la E.S.E HOSPITAL SAN FRANCSICO DE ASIS. **CLAUSULA NOVENA. SUPERVISION, VIGILANCIA E INTERVENTORIA**: La ESE supervisará la ejecución del servicio contratado, y podrá formular las observaciones del caso, con el fin de ser estudiadas conjuntamente con el contratista y efectuar por parte de este las modificaciones o ajustes a que hubiere lugar, a través de la Subdirección Administración y Financiera, quien podrá impartir instrucciones al contratista, sobre asuntos de su responsabilidad y exigirle la información que considere necesaria. **CLAUSULA DECIMA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA**: El contratista se hace responsable por los daños y perjuicios comprobados que en desarrollo y ejecución del presente CONTRATO pueda causar a la ESE. Así mismo, responderá por haber ocultado inhabilidades, incompatibilidades o por haber suministrado información falsa. En general, el contratista, responderá civil y penalmente por sus omisiones y acciones. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. EXCLUSION DE LA RELACION LABORAL Y AUTONOMIA DEL CONTRATISTA:** Por cuanto el contratista presta el servicio objeto del CONTRATO con plena autonomía técnica y administrativa, queda expresamente entendido que no habrá vinculo laboral entre el Hospital y el contratista por lo tanto en ningún momento se generan prestaciones sociales en beneficio del contratista ni existirá relación laboral entre el hospital y las personas que el contratista utilice o le colaboren. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. GARANTIAS**: De acuerdo con el Manual de contratación, no se exigirán pólizas de garantía de acuerdo a lo establecido en el artículo décimo cuarto del acuerdo N° 015 del 20 de diciembre de 2022 y al inciso 4 del Artículo 7 de la Ley 1150 de 2007; "Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento". **CLAUSULA DECIMA TERCERA. CLAUSULA PENAL PECUNIARIA**: El incumplimiento de una o cualquiera de las obligaciones de este CONTRATO por parte del contratista, le acarreará una sanción pecuniaria hasta el 10% del valor de la CONTRATO que se podrá hacer efectiva directamente por parte del hospital y se tomará como pago parcial de los perjuicios causados y el ejercicio de las demás sanciones contractuales o de las acciones previstas en las leyes vigentes. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. MULTAS:** Si el Contratista faltare al cumplimiento en alguna de las obligaciones contraídas en este CONTRATO, el Hospital podrá imponerle multas sucesivas hasta el 10% del valor del contrato, previo agotamiento del derecho de defensa. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. CESION DE CONTRATO**: el contratista no podrá ceder, ni subcontratar total ni

parcialmente la presente CONTRATO, ni el cumplimiento de sus obligaciones sin autorización previa y por escrito del Hospital. **CLAUSUA DECIMA SEXTA. SUSPENSION TEMPORAL:** Se podrá suspender la ejecución de la CONTRATO por mutuo acuerdo en los eventos de fuerza mayor o caso fortuito, igualmente cuando a juicio de la ESE se considere necesario por causas ajenas al contratista. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. SOLUCION DIRECTA:** Antes de acudir a la cláusula compromisoria, las diferencias de este CONTRATO se sujetarán a los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: a) El acuerdo. b) la transacción. c) la conciliación. d) y la amigable composición **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. CLAUSULA COMPROMISORIA:** Toda controversia o diferencia relativa a este CONTRATO y su ejecución o liquidación, se resolverá por un Tribunal de Arbitramento designado por el centro de arbitraje y conciliación de la cámara de comercio de Medellín. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. TERMINACION DEL CONTRATO:** el presente contrato podrá darse por terminado, en cualquiera de los siguientes casos: a) Por mutuo acuerdo de las partes. b) Por incumplimiento de las obligaciones contractuales del contratista. c) Por vencimiento del plazo. **CLAUSULA VIGESIMA. LIQUIDACION**: La liquidación del presente contrato se efectuará dentro de los cuatro meses siguientes a la firma del presente contrato. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES:** El contratista, para los efectos de este CONTRATO declara bajo la gravedad del juramento que no está incurso en ninguna de las incompatibilidades e inhabilidades legales previstas en el artículo 8° de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO:** el presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA. EJECUCION:** El presente contrato requiere para cumplir los requisitos de ejecución, por parte del contratista: a) La suscripción del acta de inicio. b) La expedición del compromiso presupuestal. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA. DOMICILIO**: Las partes fijan de común acuerdo como domicilio para todos los efectos contractuales, el Municipio de Anzá, Antioquia.

Para constancia se firma en el Municipio de Anzá, a los cuatro (04) días del mes de Febrero de dos mil veintiséis (2026).

CESAR AUGUSTO PARDO ROSAS
Gerente

LUZ ENITH DE JESUS URREGO HOLGUIN
Contratista.